



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 133 DE 19

(OCT. 9 1957)

Por el cual se crea la Junta Municipal del Oleoducto.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, de las extraordinarias de que está investido, y

Considerando:

- a) Que dentro de la ejecución del proyecto de Oleoducto Barrancabermeja-Bucaramanga, la compañía contratista de los estudios y planos entregó la totalidad de los trabajos y estos fueron aprobados por el Ministerio de Minas y Petróleos, según Resolución No. 333, expedida el 20 de marzo de 1.957;
- b) Que de los estudios técnico-económicos hasta ahora realizados, se concluye tanto la necesidad como la conveniencia de que esta obra se realice y que es esta la determinación tomada por la Administración Municipal, para cuya ejecución se necesita de una Junta Asesora que partiendo de tal base, busque la financiación y la mejor manera para que tan importante iniciativa se convierta en realidad,

DECRETA:

Art. 1o.- Créase una Junta especial asesora de la Administración Municipal que se denominará "JUNTA DEL OLEODUCTO BARRANCABERMEJA-BUCARAMANGA", a cuyo cargo estará el estudio de los prospectos económicos y financieros de tal empresa, así como la adopción de recomendaciones en cuanto a los medios más adecuados, para llevar esa misma empresa a su completa realización, correspondiendo especialmente a dicha Junta, el estudio de los sistemas de crédito que se han ofrecido o se ofrezcan al Municipio, así como a la posible empresa privada prevista en los Acuerdos Municipales respectivos.-

Art. 2o.- La Junta de que trata el artículo anterior estará integrada así:

El señor Gobernador del Departamento o la persona que él designe, -- con un suplente nombrado por él mismo.-

El señor Alcalde Municipal o un delegado designado por él.-

Un representante de la Cámara de Comercio con su suplente, designados por aquella Entidad.-

Un delegado de la Sociedad Santandereana de Ingenieros con su respectivo suplente, nombrados igualmente por aquella Sociedad.-

Uno de los Gerentes de los Bancos de la ciudad, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asociación Bancaria, Comité de Bucaramanga, y

El Personero Municipal.-

Art. 3o.- La Junta tendrá un Secretario designado por el Alcalde Municipal.-

Art. 4o.- Los miembros de la Junta, devengarán honorarios de TREINTA PESOS --- (\$30.00) legales, por cada sesión a que concurran.-

Art. 5o.- El Alcalde Municipal queda facultado para realizar las operaciones presupuestales indispensables para dar cumplimiento a este Decreto.-

121

Art. 6o.- Sométase esta providencia a la aprobación del señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.-

Art. 7o.- Este Decreto rige desde la fecha de su aprobación.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a OCT. 9 1957

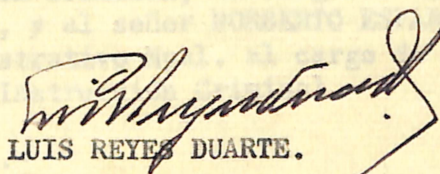
El Alcalde,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ



El Secretario,

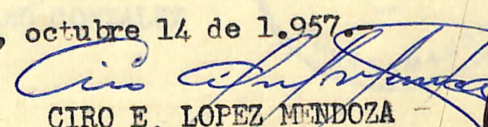

LUIS REYES DUARTE.

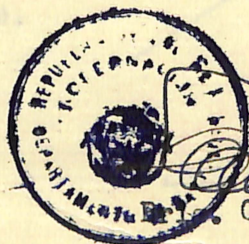
GSG/ctn.

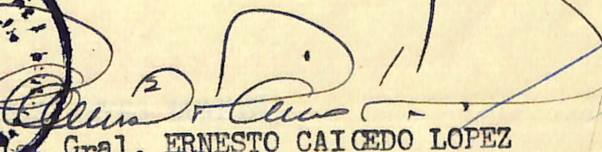
GOBERNACION DE SANTANDER

A P R O B A D O,

Bucaramanga, octubre 14 de 1.957.


CIRO E. LOPEZ MENDOZA
Secretario de Gobierno.-




Gral. ERNESTO CAICEDO LOPEZ

